

Lineamientos de Operación para los Proyectos de Inversión en la Producción Nacional de Música

Se emiten los presentes Lineamientos con el propósito de definir los aspectos que se tomarán en cuenta para la evaluación, calificación, valoración y seguimiento de proyectos de inversión susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción nacional de Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (EFIMÚSICA) a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en la regla 13, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017.

- I. Del funcionamiento del Consejo de Evaluación.**
- II. De los criterios para la evaluación, calificación y dictaminación.**
- III. De los criterios para el seguimiento.**

I. Del funcionamiento del Consejo de Evaluación

A. DEFINICIÓN

1. El Consejo de Evaluación, Grupo de trabajo de Música (CE-Música) es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), para emitir recomendaciones no vinculantes sobre los valores culturales y artísticos, así como de la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión en la Producción Nacional de Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, aspirantes al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR).

B. FUNCIONES

2. EL CE-Música tendrá las siguientes funciones:
 - a) El análisis y la valoración de los proyectos presentados.
 - b) Emitir recomendaciones al INBA, sobre los proyectos de inversión que a su criterio deban ser apoyados, así como sobre los montos recomendados para su autorización.
 - c) Calificar los proyectos de inversión con base en las Reglas Generales y Lineamientos de Operación.
 - d) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende el INBA.
3. Las resoluciones del CE-Música tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes de acuerdo a lo establecido en la regla 1, inciso a) de las Reglas Generales.

C. INTEGRANTES

4. El CE-Música será rotativo y estará integrado por:
El Coordinador Nacional de Música y Ópera del INBA, quien fungirá como secretario.
Un representante de la Secretaría de Cultura.
Cinco destacados profesionales de la disciplina musical nacional que formen parte del quehacer artístico en diferentes especialidades de la disciplina musical.
5. Los cinco destacados profesionales integrantes del CE-Música estarán en funciones hasta por tres años y su cambio se hará de forma alternada en un 60%.

D. DESIGNACIÓN

6. El INBA designará a los cinco integrantes que formarán parte del CE-Música.

E. REUNIONES

7. El CE-Música se reunirá con carácter ordinario una vez al año para sesión de evaluación y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el INBA. Las sesiones serán registradas a través de lista de asistencia y minuta de acuerdos.
8. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, cinco de sus integrantes. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, cuatro de sus integrantes.
9. Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes presentes en la reunión. En caso de empate, el Coordinador Nacional de Música y Ópera del INBA tendrá voto de calidad.

F. OPERACIÓN

10. La Coordinación Nacional de Música y Ópera del INBA enviará a los integrantes del CE-Música un informe previo a las reuniones, así como un informe de viabilidad técnica de cada uno de los proyectos de inversión.
11. Los integrantes del CE-Música que tengan algún vínculo con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en dicho caso particular, lo cual deberá constar de manera específica en el acta.
12. Los integrantes del CE-Música no podrán participar en ninguno de los proyectos de inversión solicitantes durante su permanencia en el CE-Música.
13. Si alguno de los integrantes del CE-Música faltara a la sesión de evaluación de proyectos de inversión o acumulara dos faltas en el periodo de un año, será sustituido por otro especialista.

II. De los criterios para la evaluación, calificación y dictaminación

El INBA y el CE-Música para evaluar la viabilidad y determinar los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión considerarán:

- A. Los valores culturales y artísticos y la congruencia de la organización general del proyecto de inversión.
- B. Que cuenten con la autorización o la licencia de los derechos de autor correspondientes a la obra musical o alguna otra forma de expresión artística sujeta a derechos de autor.
- C. Que la empresa responsable del proyecto de inversión, persona física o moral, demuestre que su actividad preponderante es el desarrollo de la creación, producción, presentación, reposición y giras nacionales, de obras musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias. Asimismo, que la empresa responsable del proyecto de inversión y/o sus colaboradores cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar, administrar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos.
- D. La congruencia del presupuesto con el proyecto de inversión presentado, el plan de trabajo y los honorarios y costos promedio ejercidos en la producción musical nacional.
- E. La consolidación del esquema financiero.
- F. El grado o etapa de confirmación del (de los) espacio(s) escénico(s) en el(los) que se presentará el proyecto de inversión (sala de conciertos, espacios escénicos, estudios de grabación, entre otros), la congruencia del espacio con la propuesta del proyecto de inversión, el número de presentaciones previstas y la cantidad de público potencial a atender.
- G. Las estrategias de difusión específicas para el proyecto de inversión, la política de precios y la vinculación con los públicos a los que va dirigido. Asimismo, que los responsables y el equipo de difusión cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar la estrategia de difusión, de acuerdo al presupuesto y tiempo previstos.
- H. Criterios de Calificación.

A. VALORES CULTURALES Y ARTÍSTICOS Y LA CONGRUENCIA DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Se considerarán los siguientes elementos y criterios:

- 1. Organización General.
 - a) Congruencia entre cada uno de los elementos que conforman el proyecto de inversión.
 - b) Desarrollo y justificación del proyecto de inversión.
- 2. Obra musical, operística, e inter y multidisciplinaria (partitura y /o texto creado a través de la escritura entendida en los términos tradicionales o texto desarrollado en procesos de investigación musical, concluidos al solicitar el estímulo fiscal).
 - a) Solidez musical o del proceso de investigación musical.
 - b) Estructura musical propositiva e integral.
 - c) Pertinencia de la obra.
 - d) En el caso de ser arreglos o adaptaciones deberá ser equivalente en valores artísticos a la obra original.
- 3. Propuesta musical.
 - a) Claridad y originalidad del discurso.
 - b) Incidencia en los públicos a los que va dirigido, la cual deberá ir correlacionada a la estrategia de difusión y la propuesta de dirección musical y/o escénica.
 - c) Selección de un director, ensamble instrumental y en su caso elenco, con características y habilidades interpretativas acordes al discurso planteado.

- d) Conformación de un cuerpo creativo y equipo de trabajo con los conocimientos y/o experiencia para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos. En el caso de que cualquiera de los integrantes del cuerpo creativo y/o equipo de trabajo sea debutante (ópera prima) deberá demostrar experiencia y/o conocimientos acordes al proyecto de inversión y al área correspondiente.
 - e) Descripción y justificación de la propuesta musical a desarrollar firmada por el director, donde se integren todas las áreas participantes. La propuesta deberá especificar además, la línea de trabajo, así como los tiempos de ensayo y el plan de trabajo.
 - f) En el caso de representación, gira nacional o grabación, deberá presentarse video del estreno de la obra musical.
4. En caso de obras operísticas e inter y multidisciplinarias: Diseño de escenografía, vestuario, iluminación, diseño sonoro, movimiento escénico, creación musical y multimedia.
- a) Los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas para el proyecto de inversión.
 - b) El estilo de los diseños deberá coincidir con el discurso de la propuesta escénica.
 - c) Se deberá de incluir la información necesaria que permita correlacionar la propuesta escénica con el presupuesto presentado.
5. En caso de publicación de partituras y/o ediciones fonográficas: trascendencia/aportación musical, dirección musical, producción artística, diseño gráfico y editorial, presentación al público.
- a) Que la obra aporte al conocimiento y difusión de la música.
 - b) Las obras deberán estar terminadas y listas para la publicación de partituras y/o edición fonográfica al momento de solicitar el estímulo.
 - c) Que el director artístico, el productor musical, el diseñador gráfico y el editor de partituras, cuenten con los conocimientos y/o experiencia para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos.
 - d) La casa editorial y/o estudio de grabación deberá de contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.
 - e) Las ediciones y publicaciones editoriales y/o fonográficas deberán de realizar al menos una presentación pública del resultado editorial y/o fonográfico.

Los Valores Culturales y Artísticos y la Congruencia de la Organización General del proyecto de inversión corresponden al 40% de la calificación del proyecto de inversión.

B. DERECHOS DE AUTOR

1. Las empresas responsables del proyecto de inversión deberán presentar los documentos de autorización, licencia y/u opción de ejercicio de licencia de los derechos de ejecución, representación, edición y/o explotación por parte del (de los) titular(es), de los derechos de las obras sujetas a derechos autorales. Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión. Las obras de dominio público se excluyen del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este numeral.

2. En el caso de arreglos y/o adaptaciones de obras ya existentes, se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del (de los) titular(es) así como el registro autoral del arreglo y/o adaptación ante las instancias competentes. Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión.
3. En el caso de uso de imagen, música o alguna otra forma de expresión artística sujeta a derechos de autor se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del (de los) titular (es) correspondiente (s). Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión. Se excluyen de este requisito las obras de dominio público.
4. Se considerará el grado de confirmación de los derechos de las obras sujetas a derechos autorales.
5. En caso de que se presente alguna controversia sobre la autoría o uso de alguna obra musical, literaria, imagen, o alguna otra forma de expresión artística sujeta a derechos autorales, la empresa responsable del proyecto de inversión asume todo tipo de responsabilidad civil, laboral, autoral e impositiva o de cualquier índole.

El valor de los Derechos de Autor corresponde al 5% de la calificación del proyecto de inversión.

C. EMPRESA RESPONSABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

1. La empresa responsable del proyecto de inversión deberá demostrar que su actividad preponderante es el desarrollo de la creación, producción, presentación, reposición y giras nacionales de obras musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión y el equipo de producción deberán demostrar experiencia y habilidades para desarrollar, administrar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto, tiempos previstos y valores culturales y artísticos.
2. La empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuente con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus compromisos con el EFIMÚSICA, de acuerdo a lo establecido en el párrafo noveno de la regla 9 de las Reglas Generales.
3. Como parte de la empresa responsable se considerará la Producción ejecutiva misma que deberá contar con:
 - a) Un equipo técnico, de realización y producción que cuente con la experiencia necesaria para desarrollar el proyecto de inversión.
 - b) Capacidad administrativa para gestionar de manera eficiente los recursos, cotizar y contratar los diferentes proveedores y servicios necesarios para la realización del proyecto.
4. La información proporcionada, tal como fechas de inicio y terminación de las diferentes etapas de presentación(es) incluidas en el cronograma o ruta crítica, así como los directores, intérpretes, elencos, cuerpos creativos y equipos de trabajo propuestos en el proyecto de inversión, se considerarán tentativos, por lo que la empresa responsable del proyecto de inversión, una vez que se tengan los datos definitivos, deberá informar los cambios por escrito al Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; de Danza; de Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música

de Concierto y Jazz (Comité). En el caso del director, elenco, el cuerpo creativo y equipo de trabajo, los cambios deberán ser por profesionales de trayectoria equivalente y deberán de ser informados al Comité para su análisis, y, en su caso autorización.

El valor de la Empresa Responsable del Proyecto de Inversión corresponde al 10% de la calificación del proyecto de inversión.

D. PRESUPUESTO

1. El presupuesto deberá ser congruente con el proyecto de inversión, el plan de trabajo, los honorarios y costos promedio ejercidos en el ámbito musical nacional.
2. La empresa responsable del proyecto de inversión detallará los pagos a realizar a cada uno de los participantes en el proyecto, por concepto de sueldos u honorarios, anticipos, prestaciones, regalías y/o comisiones, en moneda nacional.
3. El presupuesto detallado deberá especificar claramente los montos a pagar en cada uno de los conceptos, precisando su(s) fuente(s) de financiamiento, tales como estímulo fiscal, aportaciones de la empresa responsable del proyecto de inversión o coproductor (es), concurso(s), beca(s), subsidio(s) y aportaciones en especie.
4. Los montos presupuestados para los diseños de escenografía, libreto, vestuario, iluminación, diseño sonoro, movimiento escénico, creación musical y multimedia, entre otros, así como los presupuestados para las estrategias de difusión deberán correlacionarse con las propuestas presentadas.
5. En caso de utilizar ingresos de taquilla, éstos solo podrán cubrir rubros que no comprometan la viabilidad del proyecto de inversión y que se realicen posteriores al estreno del proyecto de inversión.
6. El presupuesto sólo podrá incluir los costos inherentes al proyecto de inversión propuesto y deberá considerar los impuestos locales y federales que deban cubrirse.
7. No podrán ser cubiertos gastos retroactivos a la autorización del estímulo fiscal, aun cuando sean gastos inherentes al proyecto de inversión, excluyéndose de este caso el pago de derechos de autor, cuando exista contrato que así lo establezca.
8. Sólo se podrán adquirir los bienes de activo fijo indispensables para la realización del proyecto de inversión. No podrán cubrirse gastos propios de la oficina de la empresa responsable del proyecto de inversión.
9. Los costos como: elaboración de la carpeta del proyecto de inversión para la aplicación del estímulo, así como los honorarios por los servicios de gestión para obtener recursos de contribuyentes, las comisiones bancarias, los costos de emisión de boletos, y otros de análoga naturaleza serán responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión y no podrán ser cubiertos por el estímulo fiscal.
10. En los casos en que la empresa responsable del proyecto de inversión preste servicios u otorgue el uso o goce de bienes al proyecto de inversión, de manera directa o indirecta, lo deberá notificar por escrito y anejar el detalle correspondiente de los bienes y servicios que se presten, en los anexos del presupuesto.
11. Se incluirá el costo del informe formulado por contador público registrado al que se refiere el numeral 23 de las Reglas Generales.
12. En el caso de las coproducciones internacionales se deberá anejar una columna por cada país participante, correlacionando los gastos que se efectuarán en cada territorio con su equivalente en moneda nacional. Asimismo, se presentará un listado del personal con la especialidad, la nacionalidad y los honorarios que se cubrirán en cada caso, con su equivalente en moneda nacional.

13. El proyecto de inversión deberá de incluir proyección del monto estimado del ingreso en taquilla en moneda nacional. Se presentarán tres escenarios de ingresos (alto 75%, medio 50% y bajo 25%), considerando número de asistentes, número de presentaciones, descuentos, en su caso pagos por regalías de derechos de autor, acuerdos de porcentaje de taquilla con el (los) espacio(s) escénico(s) y/o de conciertos, política de precios y comisiones. El escenario bajo se tomará en cuenta para la consolidación del esquema financiero de ser el caso.

El valor del Presupuesto corresponde al 20% de la calificación del proyecto de inversión.

E. ESQUEMA FINANCIERO CONSOLIDADO.

Sólo se aceptarán los proyectos de inversión que tengan el esquema financiero consolidado, el cual considerará las aportaciones al proyecto de inversión con el (los) contribuyente(s) aportante(s), registradas en el Sistema en línea; así como aportaciones propias o de terceros con documentos formales de participación. En el caso de aportaciones en especie, deberán estar amparadas con CFDI de dicha operación en el que se acredite el valor de dicha aportación con base en cotizaciones al valor real del mercado.

Se considerará que el esquema financiero se encuentra consolidado cuando la empresa responsable del proyecto de inversión presente documentos formales de aportaciones propias y de terceros, así como apoyos que acrediten el financiamiento de por lo menos el 60% del presupuesto total. El restante 40% podrá ser acreditado vía cartas intención y/o proyección de taquilla, si se trata de rubros que no comprometan la viabilidad del proyecto de inversión y que se realicen posteriores al estreno del proyecto de inversión, de acuerdo a lo establecido en el apartado D, numerales 5 y 13 de los presentes Lineamientos de Operación.

El esquema financiero deberá establecer quiénes y de qué forma financiarán el proyecto de inversión, en el cual se deberán enlistar los aportantes, los montos y el tipo de aportación. El total de las aportaciones será igual al total del presupuesto. Para comprobar la disposición del (de los) contribuyente (s) aportante (s) se considerará la solicitud firmada, mediante la e.firma (firma electrónica (de los) contribuyente (s) aportante (s) de acuerdo a lo establecido en la regla 9 de las Reglas Generales, cuyo monto deberá coincidir con el referido en el esquema financiero y el presupuesto del proyecto de inversión. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie, deberá describir lo que se aportará, la cantidad equivalente a la aportación y quién lo aportará.

1. El esquema financiero deberá contar con la siguiente documentación, según sea el caso:
 - a) Copia de la carta intención o notificación de apoyo financiero o programación confirmada por alguna institución federal, estatal o municipal, según corresponda.
 - b) De utilizar recursos de taquilla, proyección del monto estimado del ingreso en taquilla en moneda nacional. Se deberán de presentar tres escenarios de ingresos (alto 75%, medio 50% y bajo 25%), considerando número de asistentes, número de funciones, descuentos, en su caso pagos por regalías de derechos de autor, acuerdos de porcentaje de taquilla con el (los) espacio (s) escénico (s), política de precios y comisiones. El escenario bajo se tomará en cuenta para la consolidación del esquema financiero.

- c) Acuerdo formal con el monto aportado por cada coproductor, o en su caso, cartas compromiso en las que se establezcan los términos y tipo de la aportación, al proyecto de inversión presentado, firmadas por el coproductor o su representante legal.
- d) **Producciones nacionales.** Además de lo solicitado en los incisos anteriores, se incluirán los documentos formales de participación y, en su caso, el acta constitutiva de la empresa responsable del proyecto de inversión, el poder notarial y la identificación oficial del representante legal.
- e) **Coproducciones internacionales.** Además de lo solicitado en los incisos anteriores, se deberán anexar los documentos formales de participación o carta intención de participación del (de los) coproductor (es) en el idioma de origen y en su caso, la traducción simple al español.

El valor del Esquema financiero consolidado corresponde al 5% de la calificación del proyecto de inversión.

F. ESPACIOS ESCÉNICOS, DE CONCIERTO Y/O GRABACIÓN

Se deberán presentar los convenios, contratos, resultados de convocatorias y/o convenios probatorios o en su defecto carta compromiso o acuerdos de los espacios de concierto y/o escénicos o de grabación, en los que se establezcan, entre otros aspectos, las fechas tentativas de presentación al público, los porcentajes de taquilla acordados y los costos de renta de la sala o teatro que no podrán exceder a los costos promedios en el ámbito musical nacional y los servicios incluidos, según el caso. El nombre del espacio escénico y/o de concierto, las fechas y los montos deberán coincidir con lo referido en el proyecto de inversión. El espacio escénico y/o concierto deberá de contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.

1. Para los casos de publicaciones de partituras y/o ediciones fonográficas, se deberá de contar con al menos una presentación pública del resultado editorial y/o fonográfico. La casa editorial y/o estudio de grabación deberá de contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.
2. Se considerará el grado de confirmación del espacio escénico, de concierto y/o estudio de grabación.
3. Se considerará la congruencia entre el espacio escénico, de concierto y/o grabación y la propuesta presentada.
4. Los proyectos aprobados que requieran el cambio de espacio escénico, de concierto y/o grabación, presentado originalmente en el proyecto de inversión, deberán considerar que el nuevo espacio escénico deberá contar con características equivalentes al planteado originalmente y deberá informarse de manera escrita al Comité, el cual deberá validar dicho cambio.

El valor del Espacio escénico, de concierto y/o grabación corresponde al 10% de la calificación del proyecto de inversión.

G. ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN, VINCULACIÓN CON LOS PÚBLICOS Y POLÍTICA DE PRECIOS

1. Las estrategias de difusión y promoción deberán de ser específicas para el proyecto de inversión y estar correlacionadas a los públicos a los que va dirigido el proyecto de inversión y a la propuesta musical. Deberá incluir una descripción detallada de la estrategia de difusión propuesta.

2. El proyecto de inversión deberá incluir las estrategias, cotizaciones y el presupuesto de promoción y difusión de la(s) presentación(es), estableciendo con precisión la pauta comercial (medios, tirajes, frecuencia de emisión, entre otros), antes y durante el tiempo que dure(n) la(s) presentación(es). Dichas estrategias de promoción deberán ser suficientes, al menos, para la cantidad de público a atender y el número de funciones propuestos en el proyecto de inversión; también podrán contemplar una campaña que permita que el número de presentaciones se prolongue más allá de las funciones comprometidas en el proyecto de inversión.
3. En caso de contratar el servicio de un tercero para realizar las estrategias de difusión y promoción, se deberá presentar el curriculum del tercero contratado, además de la cotización y descripción del servicio solicitado.
4. Los proyectos de inversión deberán contar con una política de precios acorde al valor total del proyecto, al capital de riesgo invertido y al estímulo fiscal recibido.
5. Los proyectos de inversión deberán contar con una estrategia de acceso a públicos. (Descuentos, promociones, cortesías, entre otros)
6. Las campañas de acceso a públicos deberán favorecer la captación de espectadores y desarrollar estrategias de comunicación en el entorno social y demográfico donde se presentará el proyecto, así como el público al que está dirigido el proyecto de inversión.
7. En el caso de publicación de partituras y/o ediciones fonográficas deberá incluirse el precio del producto final, así como una estrategia detallada de distribución en físico y/o digital. Se considerará el grado de desarrollo de la propuesta de difusión y promoción, política de precios y acceso a públicos.
8. La empresa responsable del proyecto de inversión deberá incluir de manera visible en los créditos de los programas de mano, publicaciones editoriales y/o fonográficas, y en todos los elementos publicitarios y de promoción la frase:
“Producción Nacional de Música realizada con el estímulo fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)”
La inserción de la frase deberá ser de igual tamaño que el resto de los créditos de los coproductores.

El valor de las Estrategias de Difusión y Vinculación con los públicos corresponde al 10% de la calificación del proyecto de inversión.

H. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

La evaluación de los proyectos de inversión se cuantificará mediante una calificación, la cual se otorgará a partir de la valoración de cada uno de los elementos que señalan los Apartados de esta Sección.

La calificación máxima de un proyecto de inversión será de 100 puntos, los cuales se repartirán en los porcentajes fijados para cada uno de los elementos que señalan los Apartados de esta Sección.

Se tomará en cuenta, el valor en la expresión musical y/o escénica y los valores culturales y artísticos, la aportación al patrimonio cultural del país, la originalidad de la propuesta, el cumplimiento de los derechos autorales, la viabilidad técnica y financiera, el grado de desarrollo del proyecto, la congruencia de la organización, los conocimientos, experiencia y habilidades del equipo conformado, la vinculación del público objetivo y la estructura integral del proyecto, a fin de evaluar objetivamente los valores de cada uno de los elementos que se señalan en los Apartados A, B, C, D, E, F y G y del proyecto de inversión en su conjunto.

La ausencia de alguno de los elementos considerados en la Sección II, Apartados A, B, C, D, E, F y G implica el incumplimiento de las Reglas Generales, de los Lineamientos de Operación y de los Requisitos Generales y será motivo de que el proyecto de inversión sea considerado **NO viable**.

La calificación de los Proyectos de Inversión tomará en cuenta las Reglas Generales y los presentes Lineamientos de Operación de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1. Los valores culturales y artísticos y la congruencia de la organización general del proyecto de inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado A, numerales, 1, 2, 3 y 4 de los presentes Lineamientos de Operación. que contemplará:
 - a. Organización general.
 - b. Obra musical, operística, e inter y multidisciplinaria (partitura y /o texto creado a través de la escritura entendida en los términos tradicionales o texto desarrollado en procesos de investigación musical, concluidos al solicitar el estímulo fiscal).
 - c. Propuesta musical
 - d. En caso de obras operísticas e inter y multidisciplinarias: Diseño de escenografía, vestuario, iluminación, diseño sonoro, movimiento escénico, creación musical y multimedia.
 - e. En caso de publicación de partituras editoriales y/o ediciones fonográficas: trascendencia/aportación musical, dirección musical, producción artística, diseño gráfico y editorial, presentación al público.

Valor de Calificación: 40%, equivalente a una puntuación máxima de 40 puntos.

2. Derechos de autor, de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado B, numerales 1, 2, 3 y 4 de los presentes Lineamientos de Operación, que contemplará:
 - a. Documentos de autorización, licencia y/u opción de ejercicio de licencia de los derechos de ejecución, representación, edición y/o explotación por parte del titular(es), de los derechos de las obras sujetas a derechos autorales. Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión. Las obras de dominio público se excluyen del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este numeral.
 - b. En el caso de arreglos y/o adaptaciones de obras ya existentes, se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del titular(es) así como el registro autoral del arreglo y/o adaptación ante las instancias competentes. Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión.
 - c. En el caso de uso de imagen, música o alguna otra expresión sujeta a derechos de autor se deberán presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del titular (es) correspondiente (s). Los citados documentos deberán de especificar si existe un acuerdo monetario, el monto del mismo y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá de coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión. Se excluyen de este requisito las obras de dominio público.
 - d. Se considerará el grado de confirmación de los derechos autorales.

Valor de Calificación: 5%, equivalente a una puntuación máxima de 5 puntos.

3. Empresa responsable del proyecto de inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado C, numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos de Operación, que contemplará:
 - a. Que su actividad preponderante es la realización, creación, producción, presentación, reposición y giras nacionales, publicación de partituras y/o edición fonográfica de obras musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias. Lo cual se evaluará mediante su síntesis curricular.
 - b. Que demuestre experiencia y habilidades para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto, tiempos previstos y valores culturales y artísticos.
 - c. Que su equipo técnico, de realización y de producción cuente con la experiencia para desarrollar el proyecto de inversión.
 - d. Que su equipo técnico, de realización y de producción tenga la capacidad administrativa para gestionar de manera eficiente los recursos.
 - e. Que no se encuentre inhabilitado para desarrollar un proyecto de inversión.Valor de Calificación: 10%, equivalente a una puntuación máxima de 10 puntos.

4. Presupuesto del proyecto de inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado D, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de los presentes Lineamientos de Operación, que contemplará:
 - a. Congruencia con el proyecto de inversión, el plan de trabajo, los honorarios y costos promedio ejercidos en el ámbito musical nacional. Detalle de los pagos a realizar a cada uno de los participantes en el proyecto, por concepto de sueldos u honorarios, anticipos, prestaciones, regalías y/o comisiones, en moneda nacional.
 - b. El presupuesto deberá de especificar claramente los montos a pagar en cada uno de los conceptos.
 - c. Precisión en la(s) fuente(s) de financiamiento (estímulo fiscal, empresa productora, coproductores, concursos, becas, subsidios, aportaciones en especie, taquilla, entre otras).
 - d. Correlación entre los diseños creativos, así como la estrategia de difusión presentada y el presupuestado presentado.
 - e. Inclusión de costos inherentes.
 - f. Costos del informe formulado por contador público registrado al que se refiere el numeral 23 de la Reglas Generales.
 - g. En el caso de coproducciones internacionales, precisar los gastos que se efectuarán en cada territorio.
 - h. Proyección del monto estimado del ingreso en taquilla en tres escenarios de ingresos (alto 75%, medio 50% y bajo 25%).Valor de Calificación: 20%, equivalente a una puntuación máxima de 20 puntos.

5. Esquema financiero consolidado, de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado E, numeral 1, de los presentes Lineamientos de Operación, que contemplará según sea el caso:
 - a. Aportaciones de los contribuyentes aportantes, registradas en el Sistema en línea, aportaciones propias y de terceros con documentos formales de participación: cartas de intención de la empresa responsable del proyecto de inversión, convenio de coproducción o en su defecto carta intención, aportaciones en especie amparadas con CFDI.
 - b. Documentos formales que acrediten por lo menos el 60% del presupuesto total.

- c. Establecer quienes y de qué forma financian el proyecto, enlistando aportantes, montos y tipo de aportación.
- d. En caso de utilizar recursos de taquilla, proyección del monto estimado del ingreso en taquilla.
- e. No exceder el 40% del presupuesto total acreditado vía cartas de intención y/o proyección de taquilla, tomando en consideración el escenario bajo (25%).

Valor de Calificación: 5%, equivalente a una puntuación máxima de 5 puntos.

6. Espacio(s) escénico(s), de concierto y/o de grabación, de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado F, numerales 1, 2, y 3 y en su caso el numeral 4 de los presentes Lineamientos de Operación, que contemplará:
 - a. Los documentos presentados para acreditar el espacio escénico, de concierto y/o grabación: convenios, contratos, resultados de convocatorias y/o convenios probatorios o en su defecto carta compromiso o acuerdos de los espacios de concierto y/o escénicos o de grabación, en los que se establezcan fechas tentativas de presentación al público, los porcentajes de taquilla acordados y los costos de renta y los servicios incluidos.
 - b. Para los casos de publicación de partituras y/o ediciones fonográficas, se deberá de contar con al menos una presentación pública del resultado editorial y/o fonográfico y la casa editorial y/o estudio de grabación deberá de contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.
 - c. Grado de confirmación del espacio escénico, de concierto y/o grabación.
 - d. Congruencia del espacio escénico, de concierto y/o grabación con la propuesta presentada.

Valor de Calificación: 10%, equivalente a una puntuación máxima de 10 puntos.

7. Estrategia de difusión y promoción, vinculación con los públicos y política de precios, de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado G, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los presentes Lineamientos de Operación, que contemplará:
 - a. Que sea detallada y específica para el proyecto de inversión y que estén correlacionadas a con el público objetivo y el proyecto de inversión.
 - b. Estrategias, cotizaciones y presupuesto de promoción y difusión.
 - c. Escrito que precise la pauta comercial de las estrategias de difusión.
 - d. En caso de contratar el servicio de un tercero para realizar la estrategias de difusión, presentar síntesis curricular, cotización y descripción del servicio.
 - e. Presentar una política de precios acorde al valor total del proyecto, al capital de riesgo invertido (con documentos comprobables) y al estímulo fiscal recibido.
 - f. Presentar una estrategia de acceso a públicos.
 - g. En el caso de y publicación de partituras y/o ediciones fonográficas incluir el precio del producto final, así como una estrategia detallada de distribución en físico y/o digital.
 - h. Grado de desarrollo de la propuesta de difusión y promoción, política de precios y acceso a públicos.

Valor de Calificación: 10%, equivalente a una puntuación máxima de 10 puntos.

III. De los criterios para seguimiento

Para que el INBA y el Comité puedan realizar el seguimiento del proyecto de inversión, la empresa responsable del proyecto deberá ingresar al Sistema en línea lo siguiente:

1. Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción nacional de música, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado y que se recibió en la cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión. La cuenta de destino deberá abrirse exclusivamente para recibir el depósito de la aportación y ejercer el monto autorizado del estímulo fiscal. El comprobante de la transferencia bancaria deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
2. Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional y publicación de partituras y/o edición fonográfica a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función o bien cuando haya concluido el proyecto de inversión, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las Reglas Generales, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre; de acuerdo a lo establecido en la regla 22, apartado III, de las Reglas Generales.
3. Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de presentación, reposición, gira nacional y publicación de partitura y/o edición fonográfica de la producción musical, en el que se cumpla lo siguiente:
 - a. Las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o los espacios escénicos, de concierto y/o grabación donde se llevará a cabo la presentación, representación o gira de la producción musical nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, de concierto y/o grabación, debidamente firmado por las partes.
 - b. La ficha técnica definitiva de la producción que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción nacional de música; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; equipo técnico, el elenco; los ejecutantes, el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción musical, así como del costo del boleto por función, y
 - c. Acuse del material entregado a la Secretaría Técnica referente a tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, así como el programa de mano, en el cual se observe lo dispuesto en el apartado G, numeral 8 de los presentes Lineamientos de Operación.
4. Aviso en escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen los resultados de la presentación, representación o gira nacional que contenga:
 - a. Número de público asistente.
 - b. Número de funciones.
 - c. Costo del boleto y cantidad de cortesías otorgadas.

- d. Reporte final de taquilla.
 - e. Tres DVD's de la obra en función o presentación con público. Para este caso, se deberán presentar en las oficinas de la Secretaría Técnica ubicada en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000
 - f. Tres CD's en donde se incluyan digitalizados los elementos de publicidad y promoción, en formato PDF o JPG, (testigos, programas, críticas, notas, reseñas, premios y reconocimientos obtenidos, participación en festivales nacionales e internacionales de ser el caso) y programa de mano empleados durante la presentación(es) en los cuales se observe lo dispuesto en el Apartado G, Numeral 5 de estos Lineamientos de Operación. Para este caso, se deberán presentar en las oficinas de la Secretaría Técnica ubicada en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000.
 - g. Resultados de temporada (invitaciones o posibilidad de ampliación der temporada o gira, premios, reconocimientos, entre otros).
5. Los cambios en título de proyecto, cuerpo creativo y/o equipo de trabajo, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, de concierto y/o grabación, estrategias de difusión y vinculación con públicos se deberán informar de manera inmediata al Comité a través del Sistema en línea. En el caso del espacio escénico, de concierto y/o grabación deberá contar con características equivalentes al planteado originalmente. Todos los cambios deberán de ser informados al Comité para su análisis, y, en su caso autorización, de acuerdo a lo establecido en la regla 24 de las Reglas Generales.
 6. Un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones a que se haya comprometido en el proyecto de inversión atendiendo a lo establecido en la Regla 23 de las Reglas Generales. así como, el "Desglose de ingresos y gastos".
 7. El contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, deberá informar al Comité sobre cualquier modificación a su declaración anual que realice con posterioridad a la autorización del estímulo correspondiente. En este caso, deberá subir al Sistema en línea la nueva declaración